



NOTARÍA PÚBLICA 6

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIO TITULAR



----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38,217 -----

----- TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE -----

----- TOMO 438 CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, ANTE MI, LICENCIADO RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 SEIS DE ESTA CIUDAD, COMPARECEN **LOS SEÑORES CUAUHTEMOC MUÑOZ MONTUFAR Y MARIO ALBERTO CRISANTO MUÑOZ**, A QUIENES EL SUSCRITO HAGO CONSTAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 34 TREINTA Y CUATRO, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LES HICE SABER DE LAS PENAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 277 DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DEL CÓDIGO PENAL, VIGENTE EN EL ESTADO APLICABLES A QUIENES SE CONDUCCEN CON FALSEDAD EN DECLARACIONES, QUE RINDAN ANTE NOTARIO PUBLICO, POR LO QUE QUEDANDO DEBIDAMENTE APERCIBIDOS DE ELLO PROTESTAN FORMALMENTE CONDUCTIRSE CON VERDAD, EN LAS DECLARACIONES QUE EMITAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; Y MANIFIESTAN QUE VIENEN A FORMALIZAR LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:-----

----- ANTECEDENTES: -----

Clave Única del Documento (CUD): **A201511261240491628**.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**.- En atención a la reserva realizada por Rodrigo Díaz Castañares, a través del sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16ª de la Ley de Inversión extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del

Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **BLOOBIT MEXICO**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que puede estar sujeta.-En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón



NOTARÍA PÚBLICA 6

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIO TITULAR



Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-1. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y 11. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su

Denominación o Razón Social. -----

II.- En vista de lo anterior, otorgan el contrato social como sigue: -----

----- **CLAUSULAS** -----

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el capítulo quinto y disposiciones conexas con la Ley General de Sociedades Mercantiles cuya organización y funcionamiento se regirá por los artículos de los siguientes: -----

----- **E S T A T U T O S** -----

DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO SOCIAL.-----

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará: **"BLOOBIT MEXICO"**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será Mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por cualquier evento llegare a adquirir una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la **CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO**, sin perjuicio de corresponsalias, representaciones, sucursales, entre otras, que establezcan en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.-----

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto: -----

- 1.- Diseño, fabricación y arranque de nuevas tecnologías en procesos industriales, agrícola y comerciales, asesoría en transferencias de tecnologías de última generación , su implementación y adaptación de empresas



NOTARÍA PÚBLICA 6

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIO TITULAR



- industriales , comerciales, agrícolas , habitacionales, turísticas y de servicios.-
- 2.- Diseño, fabricación y arranque de industrias químicas, petroleras, petroquímicas y manufactureras , su seguridad, industrial, control, robotización, automatización computarizada, limpieza en procesos, eliminación de contaminación y emisión de gases de efecto invernadero. -----
- 3.- eliminación y aprovechamiento de residuos y generación de nuevas energías en las mismas. -----
- 3.- La comercialización en general a través de la compra, venta distribución, consignación, importación y exportación de todo tipo de objetos, artículos, accesorios y demás materiales eléctricos y para construcción que sean lícitos dentro del comercio nacional e internacional, así como su instalación y mantenimiento.-----
- 4.- Construcción de obras de electrificación, mantenimiento de subestaciones, redes y todo lo relacionado a obras eléctricas, por cuenta propia o de terceros
- 5.- Construir, reconstruir, modificar, reparación, ampliación y adaptación de casas, edificios, bodegas, ya sea para uso habitacional, comercial, industrial o agrícolas.-----
- 6.- importar, exportar, distribuir, promocionar y comercializar toda clase de bienes y productos, así como la obtención de todo tipo de permisos y licencias para los efectos anteriores, incluyendo de manera enunciativa su registro en el padrón de importadores. -----
- 7.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital de todo generada de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional coma extranjera, así como participar en su administración y liquidación.-----
- 8.- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, títulos valor o instrumentos equivalentes.-----
- 9.- Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos consultivos y de asesoría y celebrar contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, en el entendido, sin embargo, que la

- sociedad no podrá prestar servicios de índole legal.-----
- 10.- Celebrar todo tipo de contratos y convenios con el gobierno federal, gobierno estatal o gobiernos locales, o con dependencias de las mismos, así como con entidades publicas y privadas; personas físicas o morales, nacionales o extranjeras . -----
- 11.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos, sin ubicarse en los supuestos reservados a entidades financieras autorizadas Conforme al artículo novena de la ley del mercado de valores. -----
- 12.- Obtener todo tipo de préstamos y otorgar respecto a los mismos, garantías específicas, emitir obligaciones y pagares; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito.-----
- 13.- Conceder préstamos a sociedades -de las cuales la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, así como otorgar préstamos a sus empleados. -----
- 14.- Registrar, comprar, licenciar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos , derechos de autor, invenciones y procesos, así como ser concesionario y permisionario de concesiones para todo tipo de actividades. -----
- 15.- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en México y en el extranjero.-----
- 16.- Actuar coma comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.-----
- 17.- Otorgar garantías reales y personales, así como otorgar avales, fianzas y constituirse coma obligado solidario, en relación con obligaciones contraídas para terceros. -----
- 18.- En general, realizar todo genera de actos de comercio y celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como llevar a cabo operaciones de cualquier naturaleza.-----

----- CAPITULO SEGUNDO-----

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital mínimo sin derecho a retiro de la sociedad se suscribe y paga en la forma y términos que se indican



NOTARÍA PÚBLICA 6

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIO TITULAR



en el Artículo Primero Transitorio y asciende a la suma de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y el capital variable es indefinido y se modificará previa asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebre para tal efecto.**-----

ARTICULO SÉPTIMO.- El capital en el artículo anterior esta representado por acciones nominativas y liberadas y su distribución de acuerdo con la aportación de los socios consta en el artículo primero transitorio.- Las acciones son en número de **100 CIEN**, con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cada una.-----

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los socios fundadores ninguna prerrogativa especial.-----

ARTICULO NOVENO.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos y certificados provisionales deberán ser emitidos por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, los primeros en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha del presente contrato social o del aumento o modificación del capital, en su caso y deberá llenar los requisitos establecidos en los artículos 122, 125, 126 y 127 y demás que conforme a las Leyes aplicables deben complementarse.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de que se rija por un Consejo de Administración éste se integrará en la forma siguiente: -----

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.-----

b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25%

de las acciones tendrán derecho para designar un consejero.-----

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea y el mismo consejo, si la asamblea no lo hizo podrá elegir entre sus integrantes, Presidente, Secretario, Tesorero, si es el caso.-----

d).- Los consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en la caja de la tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.-----

e).- El consejo de administración sesionará todas las veces que sea necesario, convocado por cualquiera de los socios, con una anticipación de ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes forman la totalidad del consejo o anuentes que celebren sesión. Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. En caso de que haya Administrador Único, si es extraño, garantizará su manejo con el depósito de la suma **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, o fianza por igual cantidad, si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción.-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR UNICO SEGUN EL CASO.-----

El Consejo de Administración, por conducto de su presidente o el Administrador Único en su caso, estarán investidos de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades especiales y generales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con amplitud que establece el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por reproducidos.- Por ello el Consejo de Administración o el



NOTARÍA PÚBLICA 6

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIO TITULAR



Administrador Único según el caso, gozará de las facultades que, en forma enunciativa , pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándole expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie y prosiga y de termino como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo, y para que represente a la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante Tribunales, Autoridades Laborales; celebrar convenios a nombre de ésta, proseguir las etapas del Juicio Laboral en todos sus términos marcados por la Ley Federal del Trabajo , absolver posiciones por la empresa en estos juicios.-----

II.-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, empleados y dependientes y fijarles sus emolumentos y las facultades en que deban ejercitar el poder que les confiera.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles pero para los fines de la sociedad exclusivamente.-----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y Términos prescritos por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán sustituir en parte en poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar substitutiones y mandatos.-----

VI.- FACULTAD DE ABRIR, MANEJAR, CERRAR, ADMINISTRAR CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE INVERSIÓN, CUENTAS DE CHEQUES ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, DE CRÉDITO, DE AHORRO O DE INVERSIÓN.-----

----- CAPITULO CUARTO.- VIGILANCIA -----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán a los Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la Vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que representen el 25% del capital social tendrá derecho a designar a otro.- Los comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción o la suma de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, o fianzas por igual cantidad. El o los comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisario, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.-

CAPITULO QUINTO.- DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS.--

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El consejo de administración o el administrador único, según el caso, deberá entregarlo al o a los comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo balance, con toda la documentación y el informe de labores que con el se relacionen. El o



NOTARÍA PÚBLICA 6

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIO TITULAR



los comisarios tendrán un informe o dictamen con los observadores y proposiciones que consideren pertinentes dentro de los quince días que sigan a la fecha que lo reciban.- El balance, sus anexos y el dictamen del o de los comisarios quedarán a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad durante los quince días que procedan a la Asamblea Ordinaria que vayan a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el balance se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo ciento sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo con las siguientes reglas: -----

I.- Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva hasta un valor que represente la quinta parte del capital social se seguirá el mismo procedimiento.-----

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar, o en su caso, reconstruir un fondo de reinversión.-----

III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas a proporción a sus acciones. Las pérdidas se distribuirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.-----

CAPITULO SEXTO.- DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes: -----

I.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de

Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----

II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Extraordinarias.-----

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS --- EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y formas previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se harán en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y la convocatoria tendrá la orden del día.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar asuntos que se sometan a su consideración.-----

IV.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.-. Para que las Asambleas de Accionistas pueda sesionar válidamente, se requerirá: -----

a).- Las Asambleas ordinarias anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria, las asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.-----

b).- Las asambleas extraordinarias requerirán, una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos, debiendo en caso de empate, considerarse como voto de calidad el de la persona que funja como presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso.- En segunda convocatoria las asambleas extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán como en primera convocatoria.-----



NOTARÍA PÚBLICA 6

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIO TITULAR



V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, actuando como secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-----

VI.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como secretario, levantará las actas de las asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas actas, los documentos de administración o el administrador único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.-----

CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad se podrá disolver por cualesquiera de las causas que señalen el artículo 229 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

I.- Una vez nombrado los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y hasta en tanto no se registren, continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso.-----

II.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 y relativos de la Ley de la materia.-----

III.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes libros y demás documentos de la

sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores, serán los representantes legales de la sociedad.-----

-----CAPITULO OCTAVO-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, para los efectos de interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio, presente o futuro fuera o pudiera corresponderles.-----

-----CAPITULO NOVENO-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de dos meses.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El capital de la sociedad es de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.**), representados por **100 CIEN** acciones nominativas y liberadas, con valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cada una, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: -

----- ACCIONISTA -----	ACCIONES -----	CAPITAL -----
CUAUHTEMOC MUÑOZ MONTUFAR -----	90 -----	\$ 45,000.00 -----
MARIO ALBERTO CRISANTO MUÑOZ -----	10 -----	\$ 5,000.00 -----
----- T O T A L -----	100 -----	\$ 50,000.00 --

SEGUNDO.- Reunidos en Asamblea General de Accionistas la totalidad de los socios, toman el acuerdo de que la sociedad sea dirigida por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO** designando para tal cargo al señor **CUAUHTEMOC MUÑOZ MONTUFAR** quien gozará de todas las facultades a que hace referencia el **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO** de los estatutos, pero única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier asunto relacionado con la empresa y para realizar y llevar a cabo cualquier acto jurídico en representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal, laboral y ante cualquier persona sea física o moral, cargo que en este acto protesta y cauciona conforme a estatutos.-----

TERCERO.- La Asamblea determina que el ejercicio fiscal de la empresa se



NOTARÍA PÚBLICA 6

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES
NOTARIO TITULAR



inicie en la fecha del presente testimonio, para concluir el día último del presente año y los subsecuentes serán por años naturales a partir del primero de enero de cada año y que concluye el día último de diciembre del mismo año.-----

CUARTO.- Se nombra **COMISARIO** de la sociedad al **SEÑOR UBALDO BASALDUA GUILLEN**.-----

----- **CERTIFICACIÓN** -----

El suscrito Notario **HACE CONSTAR** que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación lo siguiente: -----

1.- Que les solicite a los comparecientes me proporcionarán sus claves del R.F.C. y las Cédulas de Identificación Fiscal correspondientes: -----

2.- Que los socios me proporcionan sus claves de R.F.C. y me exhiben sus cédulas de identificación fiscal, por lo que no daré el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.- Doy fe.-----

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES DIJERON SER: -----

CUAUHTEMOC MUÑOZ MONTUFAR.- Mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, empresario, con fecha de nacimiento el 12 DE DICIEMBRE DE 1968, con CURP: MUMC681212HJCNH01, con domicilio ubicado en calle monjes 207, col. carretas, c.p. 76050, Querétaro, Qro y se identifica con su credencial de elector.-----

MARIO ALBERTO CRISANTO MUÑOZ.- Mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, empleado, con fecha de nacimiento el 7 de enero de 1985, con CURP: UASG601220HDFGLS02, con domicilio ubicado en calle puente de Alvarado 303, col. carretas, Querétaro, Qro. y se identifica con su credencial de elector.-----

Identificaciones que en copia simple agrego al apéndice correspondiente a esta escritura pública.-----

Al corriente en el pago de sus impuestos, declaración que hacen sin justificar.-

YO EL NOTARIO CERTIFICO: Que los comparecientes se identificaron a

satisfacción del suscrito, a quienes considero con aptitud legal para la celebración de este acto, por no constarme nada en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que habiendo leído la presente y explicado su valor y fuerza legal de la misma, ratifican y firman.- Doy Fe----

FIRMAN: LOS SEÑORES CUAUHTEMOC MUÑOZ MONTUFAR Y MARIO ALBERTO CRISANTO MUÑOZ, ANTE MÍ LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES RUBRICA, SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.-----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE.- DOY FE.- LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES.- RÚBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.-----

ARTICULO 2450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA **“BLOOBIT MEXICO, S.A. DE C.V.,** VA EN OCHO HOJAS FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A QUINCE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-----

LIC. RODRIGO DÍAZ CASTAÑARES

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO SEIS

DICR-710427-LD4



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2016003421	BLOOBIT MEXICO SA DE CV		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600005143	01/03/2016 02:19:40 T.CENTRO	CESAR MARTINEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
38217	Escritura

Fedatario / Autoridad
Rodrigo Díaz Castañares

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016003421	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	01/03/2016 02:19:40 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 2394759	23/03/2016 11:21:38 T.CENTRO	\$1,051.50

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20160323172221.4480Z	gwmZ3cq7POpgdnYVPb5rvaeKzN3QSTjmvF09GvSuUJjpkcecUYTRkBPj++xzilP2Br2gc5UaOxegHKol/1T/hV/KENqJjcpK9LDsnUpriH6s9MKrDEOY5yjbVWmAZA13UqFyiBEBUJJAHhHLOPChHpty+DZv8DI9xg3siSVobrcT/nlyF3bhA9i5VRINLZCO08Lk6jK95FrkP4p/RPN0Q47/2FJ9X4dJXnMdYCZPbC8GB0Io46r8l3oK4XsVVOz+!tuI76wQzgwLsPDqkPuH04RkSmDbpTelFHBZITV6ZZzHZUdsuFEc9+lv5ZRbELJzIWvt3wk31g9PISeA=

FIRMÓ
Responsable de oficina
VANESSA MONTES ALVARADO

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si No

Por instrumento No. 38,217

Volumen: 438

De fecha: 15/12/2015

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Rodrigo Díaz Castañares No. 6

Estado: Querétaro Municipio: Querétaro

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

BLOOBIT MEXICO SA DE CV

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERETARO.

Entidad Querétaro Municipio Querétaro

Objeto social principal

DISEÑO, FABRICACIÓN Y ARRANQUE DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN PROCESOS INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y COMERCIALES, ASESORÍA EN TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN, SU IMPLEMENTACIÓN Y ADAPTACIÓN DE EMPRESAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRÍCOLAS, HABITACIONALES, TURÍSTICAS Y DE SERVICIOS

Capital social mínimo 50,000.00

Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
CUAUHTEMOC	MUÑOZ	MONTUFAR	Mexicana			90		500.0	45000.0
MARIO ALBERTO	CRISANTO	MUÑOZ	Mexicana			10		500.0	5000.0

Administración

Colegiada Unipersonal

Con facultades para:

TODAS LAS FACULTADES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS CONSTITUTIVOS

Querétaro

Constitución de Sociedad

2016000051430079

Número Único de Documento

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
CUAUHTEMOC	MUÑOZ	MONTUFAR		ADMINISTRADOR

Órgano de vigilancia conformado por:

UBALDO BASALDUA GUILLEN

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201511261240491628

Fecha:

26/11/2015

Datos de inscripción

NCI

201600005143

Fecha inscripción

23/03/2016 11:22:21 T.CENTRO

Fecha ingreso

01/03/2016 02:19:40 T.CENTRO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado

